



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez notificación personal remitida a la parte demandada.

Santa Rosa de Cabal, 31 de octubre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

Interlocutorio Civil N°. 2602

Radicado No. 666824003002-2022-00354-00

Ejecutivo de Alimentos

LEYVIS MARY DEL VALLE MONSALVO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR
J. A. del V. vs MIGUEL ANGELAR VILLA BARROS

Revisados los documentos con los que se pretende acreditar la notificación al demandado, se tiene que dicho acto se surtió de manera defectuosa por lo siguiente:

1. Es de tener en cuenta que, aquí la parte demandante pretendió a través de un solo acto surtir la notificación a la parte demandada en dirección electrónica, por lo cual debe entonces armonizar lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213/2022. Así entonces, es pertinente que en el formato de notificación se exprese que la misma se entiende surtida a la parte demandada en los términos del inc. 3 art. 8 de la Ley en mención; luego de lo cual empieza correrle el término de traslado, el cual es de, cinco (5) días hábiles para pagar la obligación ejecutada y/o diez (10) días para formular las excepciones que estime a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente al acto de notificación.

Si por el contrario, pretende notificar en la dirección física del demandado, deberá hacerlo conforme a lo establecido en el art. 291 del C.G.P y sus artículos subsiguientes

Así lo anterior, deberá proceder la parte demandante a notificar en debida forma a la demandada, con el fin de evitar futuras nulidades, pues en el documento que le fue remitido se le indica que debe comparecer a notificarse ante el despacho judicial, pero también remitieron copia de la demanda y del auto admisorio.

Adicionalmente, en el correo electrónico allegado no se evidencia constancia de recibido por parte del destinatario.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificada a la parte demandada, en consecuencia, se **requiere** al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30)

días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación de la demandada, **vencido** dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 185
Del 01-11-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab36e9e2d3ea697cda31497506d0abd4a0b2a0412928ebe1a9a4a03e34e7d45**

Documento generado en 30/10/2022 11:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>